



Resolución Directoral DEC-342-2014

Callao, 19 de diciembre de 2014

VISTOS:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) Memorandum N° OGA-1244-2014 | (12.12.14) |
| b) Informe AFLeI N° 1962-2014 | (12.12.14) |
| c) Informe AFLeI N° 1958-2014 | (12.12.14) |
| d) Memorandum N° 589-2014-IMARPE-OGPP | (11.12.14) |
| e) Memorandum DGIHSA N° 672-2014 | (10.12.14) |
| f) Informe Técnico DGIHSA | (10.12.14) |
| g) Memorandum N° OGAJ-OGA-836 -2014 | (18.12.14) |

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, estudia el ambiente y la biodiversidad marina, realiza investigaciones científicas de los recursos del mar y las aguas continentales, investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático, promueve el desarrollo de la investigación científica y tecnológica entre otras actividades;

Que, mediante el documento del vistos a), la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre la procedencia de aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Transceptor GPT de la Ecosonda Científica SIMRAD EY60 de 120 KHz y funcionamiento, por la causal de servicio que no admite sustituto, de acuerdo a lo expresado por solicitado por la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, la que en su Informe Técnico fundamenta la necesidad de efectuar la indicada contratación;

Que, la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento y Artes de Pesca del IMARPE, (área usuaria) en el Informe Técnico respectivo establece que el IMARPE aplica la tecnología hidroacústica de ecointegración (ecosondas científicas y eco integradores) para estimar biomasa de peces, desde la década de los años 1970's, según convenio FAO-NORAD-IMARPE Project (1975-1981), con el objetivo es estimar la biomasa de peces, a partir de la energía de retrosección generada por especies como la anchoveta, sardina, merluza, jurel, caballa, etc. Las ecosondas científicas SIMRAD, han ido evolucionando a través del tiempo; entre los modelos tenemos EK y EKS en frecuencias 120 y 38 kHz, conjuntamente con el ecointegrador HP modelo MK II). Posteriormente las ecosondas EK400, EY500, EK500, EK60, EY60 en versión digital;

Que, asimismo, dicha área usuaria establece que actualmenté, las ecosondas científicas SIMRAD EK60 y EY60, son los sistemas estándar a nivel internacional para las investigaciones pesqueras y pueden operar como un sistema integrado multifrecuencias, instaladas a bordo de las embarcaciones, de forma fija o portátil; por lo que, señala que el objeto de la citada contratación es mejorar y fortalecer las capacidades



INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

operacionales para la evaluación y/o estimación de biomasa de recursos pesqueros a través del método hidroacústico, utilizando ecosondas científicas, tanto en medio acuático marino como continental;

Que, el en citado informe técnico se justifica la necesidad de contratar el servicio de Mantenimiento Correctivo del Transceptor GPT de la Ecosonda Científica SIMRAD EY60 de 120 KHZ (portátil), a la empresa ROBINSON MARINE S.R.L., manifestando que los equipos de evaluación hidroacústica como la ecosonda científica de la marca SIMRAD, es considerada como equipo científico de gran exactitud y precisión para el manejo ecosistémico de los recursos pesqueros. Para tener un correcto funcionamiento y operación, requiere de conocimientos técnicos especializados. Ello lo demuestra el representante en Perú, la empresa Robinson Marine Electronics S.R.L., quien sigue los protocolos e instrucciones del fabricante (Kongsberg de Noruega),

Que, de acuerdo a ello, la citada área usuaria recomienda contratación por exoneración por la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos de la Empresa Robinson Marine Electronic S.R.L., para que realice el servicio de mantenimiento correctivo del transceptor GPT de la ecosonda científica SIMRAD EY60 de 120 khz (portátil) y funcionamiento; toda vez que, el IMARPE, inicialmente ha adquirido de la Empresa Robinson Marine Electronics S.R.L., las ecosondas científicas SIMRAD EK 60 y EY60 preexistentes, al distribuidor de estos equipos que se utilizan a nivel mundial para la estimación de biomasa de peces, requiriendo en esta oportunidad, que la misma Empresa Robinson Marine Electronics S.R.L., sea la seleccionada para realizar el servicio de mantenimiento correctivo del transceptor GPT de la ecosonda científica SIMRAD EY60 de 120 khz (portátil) y verificación de funcionamiento, ya que dicha empresa cuenta el con el personal técnico especializado y calificado, conocedor de las técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento, dada la experiencia adquirida a través de todos los años y representa de manera exclusiva al fabricante SIMRAD de Noruega (Kongsberg); con ello, se asegurará el correcto funcionamiento durante la ejecución de los cruceros de evaluación hidroacústica de recursos pesqueros;

Que, a través del documento del vistos b) el Área Funcional de Logística e Infraestructura a través del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar el valor referencial invitó a tres (03) empresas especialistas en el rubro y que fueron: Marco Peruana S.A; Robinson Marine Electronics S.R.L e Isetek S.A, obteniéndose únicamente la Cotización N° CO 3109 de la empresa ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.R.L., habiendo expresado el área usuaria conformidad al respecto;

Que, la propuesta técnica y económica obtenida ostenta una antigüedad no mayor a los tres (03) meses a la actualidad, siendo que la empresa ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.R.L., goza de la condición de Distribuidor Autorizado en el Perú y se dedica a la distribución de bienes, tales como ecosondas científicas SIMRAD EK 60 y EY60; lo que ha sido debidamente acreditado, conforme consta en el expediente de contratación generado;

Que, asimismo el Área Funcional de Logística e Infraestructura, ha informado que el valor referencial que se ha determinado a través del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, asciende a la suma de S/. 61,450.00 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, recomendando que la contratación del servicio requerido, se realice en forma directa por exoneración del proceso de selección, bajo la causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo con el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el marco del cumplimiento del principio de legalidad. Asimismo, indica que el plazo de ejecución de la prestación será de catorce (14) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, en lo que corresponde a la opinión presupuestal, mediante el documento del vistos d), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina que dicho requerimiento deberá ejecutarse con el Presupuesto Institucional 2014, con la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", con Código de actividad DGIHSA.02, Meta Presupuestal "Investigación Científica y Tecnológica", y con cadena de Gasto 2.3.2.4.1.5 y que para tales efectos, se tiene en cuenta que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2014 del IMARPE, aprobado por Resolución Directoral N° DEC-333-2014, de fecha 05.12.14, con número de referencia 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, mediante el cual se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, regula en su Artículo 13° lo correspondiente a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y señala entre otros aspectos, que sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en



O. ACOSTA



C. MORENO



A. VILCHEZ



M. CELI



cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades y que al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

Que, además el precitado Artículo de la Ley, establece que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento y dicha evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores;

Que, la Ley además, en su Artículo 20° (parte pertinente) establece en cuanto a la exoneración de los procesos de selección que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otras, cuando se configure la causal establecida en su literal e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, a su vez el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 261-2014-EF, refiere en su Artículo 131° lo correspondiente en cuanto al Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos y señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Y asimismo, que también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 133° del Reglamento, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el documento de los vistos g), ha procedido a emitir el respectivo informe legal previo, que contiene la justificación sobre la procedencia y necesidad de la exoneración, el mismo que conforme ha sido señalado, ha sido formulado tomando como sustento el informe técnico elaborado por el área usuaria, justificando la necesidad y la procedencia de la exoneración del proceso de selección por la causal de existencia de proveedor único del servicio que no admite sustitutos, dado que por las razones técnicas expuestas, se ha establecido la exclusividad del proveedor. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto por el Área Funcional de Logística e Infraestructura en el documento de los vistos b);

Que, conforme a lo antes enunciado la Oficina General de Asesoría Jurídica ha manifestado encontrar procedente la aprobación de la exoneración del proceso de selección, bajo la causal de servicio que no admite sustituto, tal y conforme lo señala el Artículo 131° del Reglamento por constituir el presente un caso en el que por razones técnicas expuestas, se ha establecido la exclusividad del proveedor; lo que se fundamenta en los informes emitidos, tanto por el área usuaria, como por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad y en la opinión legal respectiva que ha sido emitida y que establece que se han configurado los presupuestos fácticos y legales que fundamentan la aplicación de la causal recomendada, tanto por el área usuaria, como por el área encargada de las contrataciones de la entidad, careciendo de objeto por tanto, efectuar el proceso de selección que hubiera correspondido realizar, ya que ningún otro servicio bien podría satisfacerse en el modo y nivel adecuados a la necesidad actual de la entidad;

Que, la entidad de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 134° del Reglamento, deberá proceder a la publicación de la resolución que apruebe la exoneración y los informes que la sustentan, a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y conforme lo establece el Numeral 2 de la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la comunicación a la Contraloría General de la República, se entenderá producida en el mismo plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución que aprueba la exoneración y de los informes técnico y legal que la sustentan, con el correspondiente registro en el SEACE. Asimismo, se deberá remitir copia de los documentos antes mencionados al Órgano de Control Institucional de la entidad;



INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Con el visto bueno de la Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Transceptor GPT de la Ecosonda Científica SIMRAD EY60 de 120 KHz y funcionamiento", por la causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos, lo mismo que será prestado por la empresa Robinson Marine Electronics S.R.L., por un valor ascendente a la suma de S/. 61,450.00 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de la prestación de catorce (14) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato respectivo.



Artículo Segundo.- Designar como órgano encargado de realizar la contratación exonerada del proceso de selección al Área Funcional de Logística e Infraestructura.

Artículo Tercero.- La contratación respectiva se efectuará en virtud de la presente Resolución Directoral y se regula por las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, demás modificatorias y la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG.

Artículo Cuarto.- La contratación que mediante la presente se aprueba, se financiará a través de la Meta Presupuestal "Investigación Científica y Tecnológica", en la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", teniendo en cuenta que la misma se encuentra aprobada en el Plan Anual de Contrataciones –PAC 2014 del IMARPE.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral será publicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal de Transparencia Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


Dr. ANDRES CHIPOLINI MONTENEGRO.
Director Ejecutivo Científico
IMARPE



M. CELI